



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO

El Informe Técnico N°016-2024-GRA/ARA/DEGBFS-AMAZONAS/SEDE CHACHAPOYAS/JLZV de fecha 11 de Marzo del año 2024, mediante el cual se emite opinión favorable para la Autorización de Centro de Comercialización al Sr. CARLOS ALBERTO RUIZ FERNANDEZ con DNI N° 27982305, RUC N° 10279823058, con domicilio legal en el Jirón Independencia S/N, Distrito de Molinopampa, Provincia de Chachapoyas y Departamento de Amazonas; de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y la Resolución De Dirección Ejecutiva Nro. D 000276-2023- MIDAGRI – SERFOR DE, de fecha 19 de diciembre del año 2023.

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2010-AG, de fecha 10 de noviembre del 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, asimismo, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante artículo 121° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre está facultada para inspeccionar **lugares de acopio, depósitos y centros comercialización de productos forestales**; a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento; los titulares o responsables de depósitos y centros de comercialización de productos forestales y de fauna silvestre están en la obligación de verificar el origen legal de los productos; lo que guarda relación con lo establecido en el título I de Transporte, Transformación, Comercialización y Exportación de Productos Forestales y de Fauna silvestre;

Que, el artículo 171° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, establece en su literal b). Que el Libro de operaciones de centros y otros, es el documento en el que los titulares de los Centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 29763, en ambos casos, para la emisión de la guía de transporte forestal es requisito indispensable que la información de los productos a movilizar se encuentre consignada en el libro de operaciones, bajo responsabilidad;

Que, en concordancia con ello, el artículo 174° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (hoy DEGBFS) otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, además el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, establece que son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, las siguientes:

- a) Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda,
- b) Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años,
- c) Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada,
- d) Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección,
- e) Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal;

Que, por otro lado, el artículo 198° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, establece que corresponde a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre inspeccionar los centros de transformación, lugares de acopio, depósito y centros de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, a fin de verificar el origen legal de estos;

Que, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, los titulares de establecimientos forestales pueden incurrir en las siguientes infracciones:

| N° CISMF | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | SANCIÓN MONETARIA | SUBSANABLE/ FORMA DE SUBSANAR |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|
| 8 | Establecer centros de transformación y centros de comercialización de especímenes, productos o subproductos forestales, o centros de propagación, sin contar con la autorización correspondiente | Grave | Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT | Si/Presentar solicitud de autorización |
| 16 | Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos | Grave | Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT | Si/Cumplir con la obligación en caso corresponda |
| 22 | Adquirir, transformar, exportar y/o poseer especímenes, productos o subproductos forestales, extraídos sin autorización. | Grave | Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT | |

Que, en este sentido, mediante Resolución De Dirección Ejecutiva Nro. D 000276-2023- MIDAGRI – SERFOR DE fecha 19 de diciembre del año 2023, emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, resolvió entre otros, aprobar la metodología para la codificación de títulos habilitantes y actos administrativos otorgados por el SERFOR;

Que, mediante solicitud, el Sr. CARLOS ALBERTO RUIZ FERNANDEZ, identificado con DNI N° 27982305, con RUC N° 10279823058, con domicilio legal en el Jirón Independencia S/N, Distrito de Molinopampa, Provincia de Chachapoyas y Departamento de Amazonas, solicita autorizar para el funcionamiento de depósito y/o Centro de Comercialización de Productos Forestales Maderables, que va funcionar en el lugar antes indicado, y en el expediente se adjunta lo siguiente:

- Formato de información básica
- Copia del DNI
- Ficha RUC
- Copia de Certificado Judicial de Antecedentes penales



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Acta de inspección Ocular N°01-2024-GRA-GARA-DEGBFS/EAMFSC-MHTM de fecha 07 de marzo de 2024.
- Informe Técnico N°016-2024/GRA/ARA/DEGBFS-AMAZONAS/SEDE CHACHAPOYAS/JLZV.
- Copia de Boleta de Venta 0070-0001375 del Gobierno Regional de Amazonas, donde consigna el pago por derecho de trámite
- Otros

Que, el Establecimiento de Depósito y/o Centro de Comercialización de productos forestales, estará ubicado en la coordenada UTM, WGS84 - Este: 204501 y Norte: 9313087, Zona 18M, en el Jirón Independencia S/N (cerca a la escuela primaria), Distrito de Molinopampa, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas.

Que, la presente se expide al amparo del Principio de Presunción de Veracidad, siendo que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y actuar conforme al Principio de privilegio de Control Posterior, basado en la fiscalización en cumplimiento de la normativa aplicando la sanción pertinente, tal como se indica en los Principios del Título Preliminar, artículo IV de la Ley N° 27444;

Estando los actuados que anteceden a la presente Resolución, con el visto bueno de Asesoría Legal y las facultades conferidas a este Despacho:

SE RESUELVE

Artículo 1°. - Aprobar la Autorización de Establecimiento de Centros de Comercialización de Productos Forestales y de Fauna Silvestre, a nombre del señor **CARLOS ALBERTO RUIZ FERNANDEZ**, ubicado en las coordenadas UTM, WGS84 - Este: 204501 y Norte: 9313087, Zona 18M, en el Jirón Independencia S/N (Cerca a la escuela primaria), Distrito de Molinopampa, Provincia de Chachapoyas y Departamento de Amazonas, con un plazo **INDEFINIDO**.

Artículo 2°. – Sólo se autoriza el aserrío de madera escuadrada y no se autoriza la transformación de madera rolliza de especies nativas, es decir, troncos o madera redonda que no ha sido instalado y/o plantado por la mano del hombre.

Artículo 3°. – Aprobar la Codificación, del Acto Administrativo, correspondiendo el código: **N° 01-AMA/AUT-ECCO-2024-002**, cuyo titular es el Sr. **CARLOS ALBERTO RUIZ FERNANDEZ**, identificado



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con DNI N° 27982305, RUC N° 10279823058, con domicilio legal en el jirón independencia S/N, Distrito de Molinopampa, Provincia de Chachapoyas Departamento de Amazonas.

Artículo 4°. - Asignar el Registro de Libro de Operaciones para el título habilitante aprobado, con el **código N° LOTH-2024-16;**

Artículo 5°.- El titular del Establecimiento de Centros de Comercialización de Productos Forestales y de Fauna Silvestre, tiene las obligaciones siguientes:

- a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
- b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas.
- c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.
- d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección, que se realizaría en cualquier momento.
- e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.
- f. Comunicar a la DEGBFS el cese de actividades.

Artículo 6°. - Encargar a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, en el ejercicio de sus funciones realizar el control, la supervisión y fiscalización de las actividades operativas en el Establecimiento, Lugar de Acopio y/o Depósito, Centro de Comercialización de Productos Forestales Maderables, que se autoriza en cumplimiento con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 7°. - Notificar la presente Resolución, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental- Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, a la persona de **CARLOS ALBERTO RUIZ FERNANDEZ**, en su domicilio legal en el Jirón independencia S/N, Distrito de Molinopampa, Provincia de Chachapoyas Departamento de Amazonas; remitir copia de la presente y todos sus actuados al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, para los fines pertinentes.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva

CC.: cc.: